GA**CONTRATO DE APOYO A LA GESTION**		NUMERO 081-2023	
INFORMACION GENERAL			
CONTRATISTA:	ANGELA JULIETH BELTRÁN HERRÁN		
IDENTIFICACION	C.C. No.	39.577.608 de Girardot	
DIRECCION:	Calle 27 # 8ª-22 Casa Barrio Santander		
MUNICIPIO:	Girardot - Cundinamarca		
TELEFONO:	3132878504	EMAIL	ajbh_1980@hotmail.com
OBJETO	PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN ADMINISTRATIVA PARA REALIZAR LAS ACTIVIDADES DE BIBLIOTECARIA EN EL CENTRO VIRTUAL Y PRESENCIAL DEL BARRIO LA ESPERANZA DEL MUNICIPIO DE GIRARDOT Y/O EN EL CENTRO QUE DESIGNE EL IMTCF		
VALOR	OCHO MILLONES DE PESOS ($8.000.000) M.CTE		
PLAZO	CUATRO (4) MESES, CONTADOS A PARTIR DE LA SUSCRIPCION DEL ACTA DE INICIO.		
INFORMACIÓN TRIBUTARIA			
PERSONA NATURAL	**REGIMEN TRIBUTARIO** No Responsable de IVA	**FECHA RUT** 02-08-2022	
RETEICA	NO APLICA.		

Entre los suscritos, por una parte, **YUCELY RODRIGUEZ CASAS**, identificada con el número de cédula de ciudadanía N° 1.110.506.431 de Ibague- Tol, actuando en su calidad de Director General del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TURISMO, CULTURA Y FOMENTO DE GIRARDOT,** según lo dispuesto en la Decreto No. 100 del 24 de Marzo de 2023 y el Acta de posesión del 27 Marzo de 2023, entidad identificada con el NIT. 890680035-3, quien en adelante se denominará **EL INSTITUTO**; y por la otra, **ANGELA JULIETH BELTRÁN HERRÁN,** identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.070.626.410 de Girardot**,** hemos convenido celebrar el presente **CONTRATO DE APOYO A LA GESTION** consignado en las siguientes cláusulas previas las siguientes **CONSIDERACIONES: 1.** Que el IMTCF, es una entidad sujeta al Estatuto General de Contratación. En consecuencia, la gestión contractual se llevará a cabo de conformidad con las reglas y principios establecidos en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011, el Decreto 1082 de 2015 y siguiendo las directrices establecidas por Colombia Compra Eficiente en los Manuales, Guías y Circulares que expedida sobre el particular. **2.** Que en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 1° y 6° del Acuerdo Municipal N° 022 de 2021, que modificaron los artículos 3° y 9° del Acuerdo Municipal N° 017 de 2004, el Instituto Municipal de Turismo, Cultura y Fomento de Girardot. En Colombia los derechos culturales esta fundamentados principalmente en la Constitución Política de Colombia de 1991. En este sentido, se estableció en su artículo 2° que son fines esenciales del Estado "...servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación, defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo." Así las cosas, en los siguientes artículos resalta la importancia de la cultura en la vida, desarrollo del país y competencias del Estado en materia de derechos, promoción, divulgación, investigación, acceso y disfrute. **3.** Que dentro de su misionalidad, el Instituto Municipal de Turismo, Cultura y Fomento es el encargado de planificar, orientar, articular, coordinar y ejecutar las políticas, planes, programas y metas del orden nacional y local a través del Plan de Desarrollo Municipal “Girardot, es de todos, visión 20/40”. En el plan de acción vigencia 2023 se contemplaron las siguientes actividades para la materialización de las metas: i) Promover el desarrollo de doce muestras, actividades, encuentros, festivales y exposiciones culturales; ii) implementar anualmente el programa “Cultural al barrio” desde la articulación interinstitucional; iii) implementar un espacio anualmente para la exhibición de las obras plásticas realizadas por los artistas locales y regionales; iv) fortalecer anualmente el programa de circulación artística y cultural del municipio, para su participación en eventos departamentales, nacionales e internacionales; v) promover e implementar el Área de Desarrollo Naranja (ADN) de Girardot; vi)diseñar e implementar una estrategia de producción audiovisual de la historia del municipio, para el reconocimiento de la identidad y arraigo, Fortalecer y promover un programa de buenos hábitos de lectura en el municipio con la articulación intersectorial, Dotar las tres bibliotecas municipales para mejorar el servicio a la comunidad Girardoteña, Crear el museo municipal, para el reconocimiento de la diversidad cultural y salvaguardarla memoria histórica de Girardot, Implementar el programa vigías del patrimonio cultural del municipio, Realizar el diagnostico de las edificaciones municipales, patrimonio arquitectónico para conservación , protección, salvaguarda y mantenimiento, Formular e implementar la Política Pública de Cultura del municipio, Implementar una campaña anual que promueva la cultura ciudadana en el municipio entre otras. En este sentido, para dar cumplimiento al plan de desarrollo “Girardot es de todos, visión 20/40” en la meta producto (364) “Implementar una campaña anual que promueva la cultura ciudadana en el municipio”. **4.** Que el Instituto Municipal de Turismo, Cultura y Fomento de Girardot administra el funcionamiento de las instalaciones destinadas para que los estudiantes puedan acceder a los libros electrónicos que le permitan aumentar y complementar sus conocimientos. El

medio para acceder a libros electrónicos se conoce bajo la figura de biblioteca virtual, organizada bajo la estructura de enciclopedia temática. **5.** Que las bibliotecas son entornos que desde antaño nos han ayudado a clasificar, ordenar, difundir, editar, crear y compartir información principalmente escrita. Su uso ha sido por muchos años una de las herramientas más poderosas para generar entornos de auto aprendizaje y conocimiento, no obstante, también ha sido producto de modificaciones de funcionamiento y operación a partir de la llegada de las diversas tecnologías y medios electrónicos, por lo que ahora, poseer esa información escrita en papel o en formato físico, ya no es suficiente con la creciente demanda de conocimientos y actualizaciones. Es así como hace años comenzaron a surgir las primeras muestras de lo que hoy conocemos como bibliotecas virtuales. **6.** Que las bibliotecas virtuales fueron concebidas, en su origen, como una herramienta para poder reunir y reordenar toda la bibliografía disponible, los recursos y referencias bibliográficas, de una manera en la que estuviera siempre disponible en la red, a manera de ejemplares digitales. Sus inicios fueron paulatinos y a partir de colecciones privadas de los creadores, para ir dando paso a la tecnología hasta que se comenzó a crear o pasar todo ese contenido a la edición de textos en HTML, que es una lengua informática de codificación. Al principio estas bibliotecas crearon solamente algunos comprendidos a modo de catálogos colectivos virtuales, pero al ser colectivos, pudieron incrementarse a través del tiempo. Por lo anterior y con el propósito de garantizar el acceso a los estudiantes y ciudadanos en general a las plataforma del conocimiento que se encuentran en la Red Municipal de Bibliotecas Públicas de Girardot, se hace necesario contratar los servicios de una persona que apoye en el acceso e instrucción de saberes de los libros electrónicos, para aumentar y complementar sus conocimientos. **7.** Que el Instituto Municipal de Turismo, Cultura y Fomento de Girardot, requiere contratar con una persona que cuente con la idoneidad para el funcionamiento y atención adecuada de las bibliotecas virtuales, así como el apoyo y orientación en el uso de los recursos virtuales de la Red de Bibliotecas Públicas del Municipio de Girardot. Lo anterior, teniendo en cuenta que el IMTCF no posee el personal para desarrollar las actividades anteriormente descritas tomando en cuenta las calidades y experiencia que se requieren para atender y orientar a los estudiantes y personas en general dentro de la Red Municipal de Bibliotecas Públicas de Girardot. **8.** Que, debido a lo anterior, y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, numeral 4, literal h), la Ley 734 de 2002 en los términos del artículo 265 de la Ley 1952 de 2019 y el Decreto Único Reglamentario del Sector de Planeación Administrativa N° 1082 de 2015, se invitó a presentar propuesta a **ANGELA JULIETH BELTRÁN HERRÁN,** la cual fue evaluada y aprobada por el ordenador del gasto. Con fundamento en las anteriores consideraciones, el presente contrato se regirá por las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA. OBJETO.** PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN ADMINISTRATIVA PARA REALIZAR LAS ACTIVIDADES DE BIBLIOTECARIA EN EL CENTRO VIRTUAL Y PRESENCIAL DEL BARRIO LA ESPERANZA DEL MUNICIPIO DE GIRARDOT Y/O EN EL CENTRO QUE DESIGNE EL IMTCF. **CLAUSULA SEGUNDA. OBLIGACIONES GENERALES:** 1) Cumplir con el objeto contratado de acuerdo con los requerimientos definidos por el Instituto Municipal de Turismo Cultura y Fomento de Girardot en los Estudios y documentos previos, el anexo técnico, la invitación pública, demás documentos que hacen parte integral del contrato y suscribir el acta de inicio. 2) Asistir y participar en los comités, reuniones, talleres, juntas y demás eventos que le indique el supervisor y se relacionen con el objeto del contrato. 3) Presentar informe(s) de ejecución de las obligaciones del contrato, el cual también será requisito para el respectivo pago. Así mismo, presentar los informes que el supervisor del contrato solicite en desarrollo del objeto contractual. Las evidencias que soportan el cumplimiento del contrato se aportarán en medio físico, magnético o digital según determine el supervisor. 4) Atender con prontitud y efectividad las solicitudes, condiciones y/o recomendaciones que dentro de los términos del contrato formule el supervisor del mismo. 5) Dar cabal cumplimiento al pacto de transparencia y declaraciones de la carta de presentación de la oferta. 6) Informar inmediatamente a la entidad estatal cuando ocurra una situación que implique una modificación del estado de los riesgos existentes al momento de proponer o celebrar el contrato. 7) Cumplir con los pagos correspondientes al Sistema General de Seguridad Social Integral de conformidad con lo establecido por la normatividad vigente. 8) Informar oportunamente cualquier anomalía o dificultad que advierta en el desarrollo del contrato y proponer alternativas de solución a las mismas. 9) Las demás que se deriven del artículo 5° de la Ley 80 de 1993, así como todas aquellas que señalen la Constitución y la Ley y que tengan relación directa con el objeto del contrato. **CLAUSULA TERCERA. OBLIGACIONES ESPECIFICAS:** Para el cumplimiento del objeto del contrato en la cláusula anterior, el contratista deberá realizarlas siguientes actividades: 1) Orientar, informar y guiar a los usuarios de las bibliotecas de acuerdo a las necesidades de consulta. 2) Apoyar a la comunidad en lo concerniente a los contenidos educativos permanentemente renovados, interactivos y de real aplicación a las actividades curriculares y extracurriculares. 3) Propiciar el buen uso de las herramientas tecnológicas y editor de contenidos de las bibliotecas virtuales del Municipio. 4) Posibilitar el acceso al aula virtual y presencial para investigación, generación de conocimiento, y consulta de información. 5) Realizar actividades de extensión bibliotecaria a través de cursos y otras actividades lúdicas a los niños, niñas y jóvenes del municipio de Girardot que fortalezcan la gestión del conocimiento. 6) Mantener actualizado el inventario de las colecciones, volúmenes y demás material de consulta, así como muebles, enseres y equipos que hagan parte del inventario. 7) Elaborar una base de datos estadística de los usuarios de las bibliotecas del Municipio y demás información que requiera el IMTCF. 8) Articular a nivel interinstitucional espacios de investigación, formación, consulta, hábitos de lectura y demás actividades que promuevan conocimiento a los usuarios de las bibliotecas. 9) Desarrollar actividades de las bibliotecas a nivel externo, en el evento que se requiera, para

acercar a las comunidades el conocimiento. 10) Apoyar todas las actividades que organice el IMTCF de Girardot. 11) Rendir información que se requiera de acuerdo con las directrices y lineamientos que se deriven de los procesos de implementación que debe realizar el IMTCF de Girardot en el marco del MIPG. 12) Otras actividades asignadas por el supervisor, de acuerdo con la naturaleza del objeto del contrato. **CLÁUSULA CUARTA. LUGAR DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO.** El lugar de ejecución son las instalaciones del Instituto Municipal de Turismo Cultura y Fomento de Girardot, en el municipio de Girardot o donde lo requiera en cumplimiento del objeto del contrato. **CLAUSULA QUINTA OBLIGACIONES DEL INSTITUTO.** 1) Supervisar la correcta ejecución del contrato. 2) Impartir a través del supervisor designado, las instrucciones necesarias para la ejecución del contrato. 3) Facilitar al contratista las condiciones (suministro de información, documentación, etc.), que le permitan cumplir en la forma y oportunidad convenidas y coordinar al interior de sus dependencias con los funcionarios competentes lo necesario con la misma finalidad. 4) Recibir los servicios contratados en la oportunidad estipulada y expedir en el menor tiempo posible los documentos correspondientes para su pago. 5) Pagar al contratista el valor del contrato de conformidad con las condiciones establecidas 6) Todas las demás que surjan de la naturaleza del contrato. **CLÁUSULA SEXTA. CLÁUSULA DE CONFIDENCIALIDAD:** El CONTRATISTA está sometido al deber de confidencialidad y reserva en el manejo de la información que con ocasión del contrato le sea suministrada por el Instituto o conocida por él por cualquier medio. El incumplimiento de la presente obligación dará lugar a la imposición de las sanciones que se dispongan en este contrato en caso de incumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA. **CLAUSULA SEPTIMA. VALOR DEL CONTRATO.** El valor del presente contrato es de **OCHO MILLONES DE PESOS ($8.000.000) M.CTE. PARAGRAFO.** El Contratista declara no ser responsable de IVA y el valor del presente contrato incluye todos los tributos y demás costos en que incurra el contratista en razón de su ejecución, de conformidad con la propuesta presentada. **CLAUSULA OCTAVA: FORMA DE PAGO.** El Instituto cancelará el valor del contrato, así: Cuatro mensualidades vencidas de DOS MILLONES DE PESOS ($2.000.000) MTE, cada una. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Los anteriores pagos se realizarán en un plazo de hasta treinta (30) días hábiles siguientes a la presentación de la cuenta en debida forma, previa aceptación y aprobación por el supervisor del contrato. Lo anterior en virtud de lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley 2024 de 2020. Los pagos que el IMTCF se compromete a efectuar quedan sujetos a la disponibilidad de los recursos girados para el sector según la fuente. NOTA: En caso de que el periodo de servicios ejecutado no corresponda al mes completo, se pagara proporcional al tiempo ejecutado **PARÁGRAFO SEGUNDO:** El CONTRATISTA deberá presentar los siguientes documentos mensualmente, previa y debidamente aprobados por la supervisión del contrato, a efectos de que el INSTITUTO lleve a cabo cada uno de los pagos mensuales respectivos: 1. Formato de Informe de Supervisión en el que se avale cumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, así como la ejecución a entera satisfacción del objeto contractual, en el correspondiente periodo de servicios. 2. Informe de actividades ejecutadas presentado y suscrito por el CONTRATISTA relacionando el cumplimento de cada obligación específica señalada en el presente estudio previo. La presente obligación no excluye los informes que pueda solicitar la supervisión del contrato para dar cuenta de la ejecución de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA. 3. Formato de cuenta de cobro y/o factura por parte del CONTRATISTA. 4. Planilla de pago mensual de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral, según lo dispuesto por el Decreto 780 de 2016 Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social Pago de cotizaciones de los trabajadores independientes al Sistema de Seguridad Social Integral; el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 que modificó el artículo 41 de la Ley 80 de 1993; y las demás normas aplicables a la materia para los contratistas independientes. 5. Formato de retención sobre la renta por trabajadores a cargo. **CLÁUSULA NOVENA. IMPUESTOS:** Los valores a pagar durante la ejecución del contrato, el Instituto aplicará las retenciones, descuentos, impuestos, etc., ordenados por las normas pertinentes aplicables. **CLAUSULA DECIMA. IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL.** El Instituto pagará al contratista el valor del presente contrato con cargo a la vigencia fiscal **2023** con disponibilidad presupuestal:

No.	DIS 2023000136	1 de junio de 2023	**Valor**
Rubro:	2.1.2.02.02.009 – Servicios para la comunidad, sociales y personales		$8.000.000
Fuente:	9034 – R.P. Estampilla Procultura		
CPC:	91199 – Otros servicios administrativos del gobierno n.p.c.		
TOTAL			**$8.000.000**

CLÁUSULA DECIMA PRIMERA. PLAZO. El plazo de ejecución del contrato será de CUATRO (4) MESES, contados a partir del cumplimiento de los requisitos de ejecución. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO**: Sólo en eventos de fuerza mayor, caso fortuito y/o por mutuo acuerdo, las partes podrán suspender la ejecución del contrato. Este hecho, previo concepto del supervisor, se hará constar en acta que suscribirán el CONTRATISTA y el supervisor con el visto bueno del ordenador del gasto. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. CESIÓN:** EL CONTRATISTA sólo podrá ceder el presente contrato mediante acto administrativo motivado en el cual el ordenador del gasto autorice la cesión previo concepto favorable sobre el contratista nuevo del supervisor. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. SUPERVISOR**: El Instituto efectuará la supervisión del presente contrato a través de la DIRECTORA GENERAL CON APOYO DE LA PROFESIONAL UNIVERSITARIO DEL IMTCF. Además de las funciones señaladas en la Ley 80 de 1993 y otras que regulen esta actividad, en específico las siguientes: 1. Apoyar el logro de los objetivos contractuales; 2. Elaborar el acta de inicio del correspondiente contrato, garantizando que se cumplan los requisitos

normativos y legales para el adecuado perfeccionamiento del vínculo contractual; 3. Velar por el cumplimiento del contrato en términos de plazos, calidades, cantidades y adecuada ejecución de los recursos del contrato; 4. Mantener contacto con el CONTRATISTA para verificar la correcta ejecución del contrato; 5. Evitar la generación de controversias y propender por su rápida. 6. Solicitar informes, llevar a cabo reuniones, integrar comités y desarrollar otras herramientas encaminadas a verificar la adecuada ejecución del contrato. 7. Llevar a cabo las labores de monitoreo y control de riesgos que se le asignen, en coordinación con el área responsable de cada riesgo incluido en el mapa correspondiente, así como la identificación y tratamiento de los riesgos que puedan surgir durante las diversas etapas del contrato. 8. Aprobar o rechazar por escrito, de forma oportuna y motivada la entrega de los bienes o servicios, cuando estos no se ajustan a lo requerido en el contrato, especificaciones técnicas, condiciones y/o calidades acordadas. 9. Suscribir las actas que se generen durante la ejecución del contrato para dejar documentadas diversas situaciones y entre las que se encuentran: actas parciales de avance, actas parciales de recibo y actas de recibo final. 10. Informar a la entidad los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que pongan en riesgo el cumplimiento del contrato; así como entregar los soportes necesarios para que la Entidad desarrolle las actividades correspondientes. 11. Informar a la Entidad cuando se presente incumplimiento contractual, así como entregar los soportes necesarios para que la entidad desarrolle las actividades. 12. Las demás que señala el Manual de Contratación del INSTITUTO. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA:** En caso de incumplimiento injustificado definitivo o parcial del objeto del contrato o definitivo de cualquiera de las obligaciones contraídas en el contrato o declaratoria de caducidad, el CONTRATISTA se obliga a pagar al INSTITUTO una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, suma que el Municipio hará efectiva mediante el cobro de los saldos que adeude al CONTRATISTA, si los hubiere, para lo cual se entiende expresamente autorizado con la suscripción del contrato; si esto no fuere posible, se cobrará por vía judicial. La aplicación de la cláusula penal no excluye la indemnización de perjuicios causados y no cubiertos en su totalidad por el monto establecido como tasación anticipada de los mismos. Igualmente, la aplicación de la cláusula penal no exime al contratista del cumplimiento de la obligación principal. **CLÁUSULA DECIMA SEXTA. TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL:** Son aplicables las disposiciones consignadas en los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA. CADUCIDAD:** El Instituto podrá declarar la caducidad cuando se presenten hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización. Lo anterior, previo el cumplimiento del procedimiento señalado en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. **CLÁUSULA DECIMA OCTAVA. EFECTOS DE LA CADUCIDAD.** En caso de producirse la declaratoria de caducidad por parte del INSTITUTO mediante acto administrativo debidamente motivado, se dará por terminado el contrato y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre. **PARÁGRAFO:** El INSTITUTO podrá abstenerse de declarar la caducidad siempre y cuando se adopten las medidas de control e intervención necesarias que garanticen la ejecución del objeto del contrato. **CLÁUSULA DECIMA NOVENA. MECANISMOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES**: Las controversias que surjan durante la ejecución del objeto contractual se solucionarán preferiblemente mediante los mecanismos de arreglo directo y conciliación previstos en la Ley 80 de 1993 y normas que la modifiquen o adicionen. **CLÁUSULA VIGESIMA. AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL:** El presente contrato no genera relación laboral alguna entre el INSTITUTO y el Contratista y, en consecuencia, tampoco el pago de prestaciones sociales y de ningún tipo de emolumentos distintos al valor acordado en la cláusula sexta. **CLÁUSULA VIGESIMA PRIMERA. LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO.** El presente contrato se liquidará de común acuerdo por las partes dentro de los cuatro (4) meses contados a partir de su finalización o de la expedición del acto administrativo que ordene su terminación o de la fecha del acuerdo que lo disponga, para lo cual el supervisor preparará el acta correspondiente. **PARÁGRAFO PRIMERO.** El Supervisor verificará el cumplimiento de las obligaciones impuestas por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 durante la vigencia del contrato por parte del Contratista. **PARAGRAFO SEGUNDO.** Si el contratista no se presenta a la liquidación previa notificación del Instituto las partes no llegan acuerdo sobre el contenido de la misma dentro del plazo establecido en la presente cláusula, la liquidación será practicada directa y unilateralmente por la entidad dentro de los dos (2) meses siguientes y se adoptará por acto administrativo motivado susceptible del recurso de reposición. **CLÁUSULA VIGESIMA SEGUNDA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.** El contratista afirma bajo la gravedad del juramento, que se entiende prestado con la suscripción del presente contrato, que no se halla incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades y demás prohibiciones previstas para contratar en la Constitución Política, artículo 8º de la Ley 80 de 1993 y demás disposiciones aplicables y que si llegaren a sobrevenir durante la ejecución del contrato se dará aplicación a lo dispuesto por el artículo 9º de la misma ley. **CLÁUSULA VIGESIMA TERCERA. GARANTIAS**. **GARANTÍAS DEL CONTRATO :** Con fundamento en el artículo 2.2.1.2.1.4.5., del Decreto 1082 de 2015, según el cual: *"Artículo 2.2.1.2.1.4.5. No obligatoriedad de garantías. En la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en la Sección 3, que comprende los artículos 2.2.1.2.3.1.1 al 2.2.1.2.3.5.1.del presente decreto no es obligatoria y la justificación para exigirlas o no debe estar en los estudios y documentos previos.".* El Instituto Municipal de Turismo, Cultura y Fomento considera que no es necesario exigir garantía de cobertura de las obligaciones surgidas en virtud del contrato a celebrar, y lo dispuesto en los estudios previos del presente proceso de contratación. **CLAUSULA**

VIGÉSIMA CUARTA. DOCUMENTOS DEL CONTRATO. Forman parte integrante de éste contrato los siguientes documentos: 1. Los documentos que soportan el proceso pre-contractual. 2. Todas las modificaciones, adiciones o aclaraciones que se expidan con posterioridad. 3. Los documentos necesarios para la legalización que se elaboren. 4. Los documentos que soporten la ejecución del mismo. 5. El acta de liquidación bilateral o acto administrativo de liquidación unilateral según sea el caso. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. REQUISITOS PARA LA CELEBRACIÓN.** Para celebrar el presente contrato, el contratista deberá acreditar la afiliación al Sistema de Seguridad Social Integral. Así mismo, deberá acreditar la inexistencia de antecedentes de responsabilidad fiscal, Medidas Correctivas de Policía y la ausencia de inhabilidades e incompatibilidades. **CLAUSULA VIGÉSIMA SEXTA. PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO:** El presente contrato se perfecciona con la suscripción de las partes, y para su ejecución se requiere: Registro presupuestal. **CLAUSULA VIGESIMA SEPTIMA. ACTA DE INICIO:** El acta de inicio será suscrita por el supervisor y el contratista dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de legalización del contrato. **CLÁUSULA VIGESIMA OCTAVA. DOMICILIO CONTRACTUAL:** El INSTITUTO y el CONTRATISTA acuerdan, que para todos los efectos legales que se deriven del presente contrato, el domicilio contractual es el municipio de Girardot Cundinamarca. **CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA. CLÁUSULA DE INDEMNIDAD:** El contratista mantendrá indemne a la Entidad contra todo reclamo, demanda, acción legal y costo que pueda causarse o surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, durante la ejecución del objeto contractual, y terminados estos, hasta la liquidación definitiva del contrato. Se consideran como hechos imputables al contratista, todas las acciones u omisiones y en general cualquier incumplimiento de sus obligaciones contractuales. En caso de que se entable un reclamo, demanda o acción legal contra la Entidad, por asuntos que según el contrato sean de responsabilidad del contratista, éste será notificado lo más pronto posible de ellos, para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la ley para mantener indemne a la Entidad. Si en cualquiera de esos eventos, el contratista no asume debida y oportunamente la defensa de la Entidad, éste podrá hacerlo directamente, previa notificación escrita al contratista, y éste pagará todos los gastos en los que la Entidad incurra por tal motivo. En caso de que así no lo hiciere el contratista, la Entidad tendrá derecho a descontar el valor de tales erogaciones, de cualquier suma que se le adeude al contratista por razón de las actividades objeto del contrato, a hacer efectivas las garantías otorgadas, o a utilizar cualquier otro mecanismo judicial o extrajudicial. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA NOVENA. CESIÓN DE DERECHOS PATRIMONIALES DE AUTOR:** De conformidad con el artículo 20 de la Ley 23 de 1982, modificado por el artículo 28 de la Ley 1450 de 2011, el autor cede mediante el presente contrato la totalidad de los derechos patrimoniales de autor sobre las creaciones que lleguen a generarse con ocasión a la ejecución del presente contrato y por ende el INSTITUTO detentará los derechos de reproducción, comunicación, distribución y transformación sobre la obra, para su explotación en medios digitales o físicos. La presente cesión se extiende al mundo entero y se registrará, en cualquier caso, ante la Dirección Nacional de Derechos de Autor a efectos de lo dispuesto para la publicidad ante terceras partes. Lo anterior, sin desconocer los derechos morales que son inalienables del autor y que se reconocerán por el término legal que trae consigo la Decisión 351 de la Comunidad Andina de Naciones. Para constancia de aceptación se firma en Girardot.

EL PRESENTE DOCUMENTO NO REQUIERE DE IMPRESIÓN NI FIRMA.
El contrato se entenderá perfeccionado con la aceptación de las partes en el SECOP II, o en la plataforma equivalente y conforme a la legislación aplicable